



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 19 de febrero de 2002

NUM. 12

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de creación del Colegio Oficial de Podólogos de Navarra ([Pág. 2](#)).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral sobre actuaciones para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 4](#)).
- Proposición de Ley Foral de acogida de personas mayores, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra ([Pág. 14](#)).
- Proposición de Ley Foral de regulación de las subvenciones para la adquisición de ordenadores y el fomento de la conexión y el uso de Internet en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 19](#)).
- Proposición de Ley Universitaria para la Nación Vasca. No admitida a trámite ([Pág. 22](#)).
- Proposición de Ley Foral para la ordenación de las instalaciones de radiocomunicación en la Comunidad Foral de Navarra. Tramitación en la Comisión de Obras Públicas e Infraestructuras ([Pág. 22](#)).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral de creación del Colegio Oficial de Podólogos de Navarra

En sesión celebrada el día 11 de febrero de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 4 de febrero de 2002, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de creación del Colegio Oficial de Podólogos de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Disponer que el proyecto de Ley Foral de creación del Colegio Oficial de Podólogos de Navarra se tramite por el procedimiento ordinario.

Segundo.- Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Presidencia, Función Pública e Interior.

Tercero.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 11 de marzo de 2002, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento.

Pamplona, 13 de febrero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proyecto de Ley Foral de creación del Colegio Oficial de Podólogos de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 44.26 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra señala que Navarra tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas conforme a la Legislación General.

En virtud de lo establecido en dicho artículo, y a la vista de las competencias asumidas por la Comunidad Foral de Navarra que dieron lugar a la aprobación de la Ley Foral 3/1998, de 6 de abril, de Colegios Profesionales de Navarra, cuyo desarrollo reglamentario tiene lugar mediante Decreto Foral 375/2000, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral de Colegios Profesionales de Navarra, se ha presentado solicitud de creación del Colegio de Podólogos de Navarra, petición que ha sido suscrita por la mayoría de los profesionales domiciliados en el territorio de la Comunidad Foral correspondientes a la titulación oficial para cuyo ejercicio se solicita la creación del Colegio y de cuya tramitación deriva la presente Ley Foral.

La Diplomatura de Podología se consolida en virtud del Real Decreto 649/1988, de 24 de junio, que establece las Directrices Generales propias de los planes de estudios de Podología a los que se han de adaptar las Escuelas Universitarias existentes.

Con anterioridad el Decreto 727/1962, de 29 de marzo, había establecido la especialización de podología para los ayudantes técnicos sanitarios, delimitando el campo profesional del podólogo, así como las condiciones para la obtención del Diploma por los Practicantes y Ayudantes Técni-

cos Sanitarios que acreditasen que en la fecha de promulgación del Decreto se hallaban en ejercicio de la especialidad de cirujano-callista.

Por último, la Orden de 25 de noviembre de 1992 se pronuncia sobre la convalidación de la especialidad de Podología para Ayudantes Técnicos Sanitarios por el título universitario de Diplomado en Podología.

Teniendo en cuenta la autonomía normativa y profesional a la que se ha hecho referencia, se considera necesaria la creación de un Colegio Profesional que agrupe a los Podólogos de la Comunidad Foral de Navarra, represente y defienda la profesión y los intereses profesionales de los colegiados, en congruencia con los intereses generales de la sociedad, y ordene, dentro del marco legal establecido, el ejercicio de dicha profesión.

En virtud de lo expuesto, y considerando que concurren razones de interés público que justifiquen la creación del Colegio Oficial de Podólogos de Navarra, se procede, mediante la presente Ley a la creación de dicho Colegio.

Artículo 1. Naturaleza y Régimen Jurídico.

Se crea el Colegio Oficial de Podólogos de la Comunidad Foral de Navarra como Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

El colegio profesional tendrá personalidad jurídica desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral y capacidad de obrar desde la constitución de los órganos de gobierno.

Artículo 2. Ámbito de Actuación.

El ámbito territorial del Colegio Oficial de Podólogos será el de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 3. Derechos de colegiación.

Podrán integrarse en el Colegio Oficial de Podólogos de Navarra:

1. Quienes se encuentren en posesión del título de Diplomado en Podología conforme a la legislación vigente.

2. Quienes en virtud del reconocimiento de derechos profesionales efectuado por el Decreto 649/1988, de 24 de junio, posean el Diploma de Podólogo expedido de acuerdo con lo establecido

en el Decreto 727/1962, de 29 de marzo, por el que se establecía la especialidad en Podología.

Artículo 4. Ejercicio Profesional.

Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Podólogo, en la Comunidad Foral de Navarra, la incorporación al Colegio Oficial de Podólogos de Navarra, salvo que se acredite la pertenencia a otro Colegio de Podólogos de distinto ámbito territorial.

Artículo 5. Normativa Reguladora.

El Colegio Oficial de Podólogos de Navarra se regirá por la legislación de colegios profesionales, por sus Estatutos y, en su caso, por el Reglamento de Régimen Interior.

Disposición transitoria

1.º La Junta promotora para la creación del Colegio Oficial de Podólogos de Navarra, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, deberá aprobar unos Estatutos provisionales del Colegio de Podólogos que regulen:

a) Los requisitos para la adquisición de la condición de colegiado, condición que permitirá participar en la Asamblea Constituyente del Colegio.

b) El procedimiento de convocatoria y funcionamiento de la Asamblea Constituyente. Dicha convocatoria se publicará en el "Boletín Oficial de Navarra".

2.º La Asamblea constituyente del Colegio de Podólogos deberá:

a) Aprobar los Estatutos definitivos del Colegio.

b) Elegir a los miembros de los órganos de gobierno del Colegio.

3.º Los Estatutos definitivos del Colegio, una vez aprobados, junto con el certificado del acta de la Asamblea constituyente, serán remitidos al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, cuyo titular, previa calificación de legalidad por el órgano competente del Departamento, ordenará su publicación en el "Boletín Oficial de Navarra".

Disposición final

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

Proposición de Ley Foral sobre actuaciones para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

En sesión celebrada el día 11 de febrero de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ha presentado la proposición de Ley Foral sobre actuaciones para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero. Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral sobre actuaciones para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Segundo. Disponer que la citada proposición de ley foral se tramite por el procedimiento de urgencia.

Tercero. Remitir la referida proposición de ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145 del Reglamento.

Pamplona, 13 de febrero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral sobre actuaciones para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I

La primera referencia europea al principio de igualdad entre hombres y mujeres aparece ya en el Tratado de Roma de 1957, que en su artículo

119 establecía como obligación de los Estados miembro garantizar la aplicación del principio de igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras para un mismo trabajo.

El desarrollo y aplicación de este artículo posibilitó la promulgación desde 1975 de la principal normativa europea sobre el principio de igualdad de trato, referido a la no discriminación en las condiciones laborales: Directiva del Consejo de 10 de febrero de 1975, Directiva del Consejo de 9 de febrero de 1976 y Directiva del Consejo de 19 de diciembre de 1978.

A pesar de la promulgación de legislación europea, la práctica ha demostrado que la concepción tradicional del reparto de papeles por sexo ha seguido marcando las pautas de comportamiento de las sociedades europeas. Como exponía el Informe del Consejo de Europa "La igualdad entre hombres y mujeres" (Estrasburgo, 1992) "la igualdad entre hombres y mujeres, por mucho que sea una exigencia de la razón humana, no es un hecho, ni siquiera en las sociedades que proclaman ideales democráticos".

Este hecho impulsó a las instituciones europeas a diseñar e implementar instrumentos correctores de los obstáculos que impiden a una parte de la población el acceder al ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad. Así desde 1982 se han puesto en marcha un total de cinco Programas de Acción Comunitaria para la igualdad de oportunidades. El más reciente (2001-2005) abarca aspectos como el acoso sexual en el trabajo y la composición equilibrada de distintos órganos de la Unión Europea.

En España el principio de igualdad no ha sido incorporado al ordenamiento jurídico hasta la promulgación de la Constitución de 1978 cuyo artículo 14 reza: "Los españoles somos iguales ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

La ratificación en 1983 de la Convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer (ONU), la creación del Instituto de la Mujer en el mismo año y el ingreso de España en la Comunidad Europea ha impulsado en España la puesta en marcha de distintos Programas de acción positiva y de los Planes de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres siguiendo la estrategia política europea.

Así mismo, distintas Comunidades Autónomas han desarrollado sus propios planes de igualdad y legislaciones sobre la materia, como es el caso de Andalucía, Comunidad Autónoma Vasca o Castilla La Mancha.

Los cambios en la legislación introducidos desde 1978 han supuesto un claro avance en el ámbito de la igualdad. Pero no es suficiente una igualdad formal, ya que siguen existiendo innumerables situaciones de inequidad de hecho entre hombres y mujeres en distintos ámbitos de la vida (trabajo, ocio, cultura, puestos de decisión, representación política, etc.).

También Navarra requiere de la puesta en práctica de instrumentos correctores de las situaciones descritas anteriormente. Existe una clara diferencia entre el desempleo femenino y el masculino, una escasa participación de las mujeres en los ámbitos de poder o de toma de decisiones, un aumento de los casos de malos tratos a mujeres, o la continuidad del tradicional reparto de esferas de la vida privada y pública atribuidos a hombres y mujeres.

Y recogiendo la voluntad unánime del Parlamento de Navarra en el Debate sobre el estado de la Comunidad celebrado en octubre de 2001 se promulga esta Ley contiene una serie de medidas con el objeto de avanzar en el largo camino de la igualdad entre hombres y mujeres, y cuyas propuestas se circunscriben a distintos ámbitos: concienciación, educación, cultura, salud, economía, empleo y conciliación de la vida laboral y familiar, participación social y política, violencia de género, y exclusión social.

Estas medidas han de emplear la discriminación positiva para encaminar a la sociedad navarra a la plena igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la formal y la real, la plena igualdad de género, concepto que define la situación en que todos los seres humanos son libres de desarrollar sus capacidades personales y de tomar decisiones, sin las limitaciones impuestas por los roles tradicionales, y en la que se tienen en cuenta, valoran y potencian por igual las distintas conductas, aspiraciones y necesidades de hombres y mujeres.

Y se eleva a categoría de Ley una serie de objetivos y medias con el doble objeto de, por una parte, dotar de un mayor rango formal a un grave problema social y en segundo lugar, garantizar una serie de derechos de la ciudadanía y obligaciones de la Administración básicos que sean de obligado cumplimiento, cuestión esta que no garantizan otra serie de instrumentos como los Planes o los Programas que formula el Gobierno de Navarra y que sólo en algunos casos son debatidos y ratificados por el Parlamento, no siendo ni en ese caso de obligado cumplimiento por parte de los poderes públicos.

II

La igualdad de género no es una cuestión de las mujeres en exclusiva. La verdadera igualdad pasa por el compromiso de toda la sociedad, hombres y mujeres, Administración y administrados / as. Por tanto, el camino hacia la igualdad requiere del compromiso político y de la transversalidad en todas las políticas que pone en marcha la Administración de la Comunidad Foral. Estos principios son los que orientan el apartado de Concienciación de la presente Ley.

III

Uno de los principales síntomas de una sociedad en la que no existe la igualdad real entre hombres y mujeres es la escasa participación social y política de éstas últimas. En esta situación influyen tanto factores culturales como el reparto de roles tradicional que deja sobre los hombros de las mujeres el peso del ámbito privado, el cuidado de la casa y de las personas dependientes a cargo de la familia y queda destinado el papel de la vida pública para el hombre.

No puede negarse que en los últimos veinticinco años, la participación de las mujeres y su presencia en los ámbitos de toma de decisiones ha crecido en una progresión geométrica, pero no es menos cierto que las estadísticas indican que todavía queda mucho por avanzar para que la nuestra sea una sociedad igualitaria, y por ende más democrática, más rica y más justa.

IV

Si existe un ámbito importante para el logro de una sociedad igualitaria, ese es el ámbito de la Educación. Es importante para contribuir a un futuro donde los niños y niñas de hoy, los hombres y mujeres del mañana sean capaces de contribuir y vivir en una sociedad igualitaria.

La escuela es uno de los principales lugares donde los niños y niñas aprenden los roles sociales que desarrollarán en su vida futura, de ahí la importancia de la coeducación, una educación que fomente actitudes, valores y capacidades que contribuyan a un auténtico desarrollo integral de la persona, niño o niña, fin último del sistema educativo.

Es importante la sensibilización tanto del profesorado, como de los padres y madres, principales actores del proceso educativo, para alcanzar el fin descrito.

V

En relación con el Empleo la Constitución española en su artículo 35 establece que "Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo".

Huelga decir que esto es un derecho legal que no se ve desarrollado de manera adecuada en la vida real. Las mujeres encuentran serias dificultades para acceder a un empleo digno, la maternidad se convierte en un obstáculo casi insalvable y, las que consiguen trabajar y progresar en su empleo, encuentran en muchas ocasiones limitados sus ascensos por razón de sexo, enfrentándose a un invisible pero infranqueable techo de cristal.

La incorporación de la mujer al mundo laboral no se ha visto recompensada con un salario igual al que un hombre percibe por un trabajo de igual valor. Incluso en Navarra, donde las tasas de desempleo son aceptables, la mujer mantiene la misma proporción en cuanto a tasas de desempleo que en el resto de España.

VI

En el apartado de Salud tradicionalmente la única especificidad contemplada a la hora de la atención sanitaria de la mujer ha sido en su función reproductora. Nunca se había tenido en cuenta que las mujeres puedan tener formas de enfermar diferentes, problemas médicos diferentes.

El concepto de "salud y mujer" apareció en la terminología sociosanitaria con posterioridad al término "salud", como concepción del completo estado de bienestar físico, mental y social. Y el

concepto integral "salud y mujer" está siendo costoso, pero se han logrado grandes avances en el aspecto de la información sanitaria y la investigación sobre especificidades en la salud de las mujeres.

Concretamente en Navarra se dio un gran paso con la creación de los COFES, como centros de atención integral afectivo-sexual, que en los últimos tiempos han sufrido una reconversión que ha supuesto una regresión en la atención destinada únicamente a los aspectos asistenciales, relegando a un segundo plano el aspecto de los comportamientos preventivos y afectivos.

Así mismo cabe mencionar el aumento del consumo de tabaco entre las mujeres y el aumento de número de casos de mujeres adolescentes afectadas por trastornos alimentarios, que requieren de medidas por parte de los poderes públicos.

VII

A pesar del aumento de la participación de la mujer en los distintos ámbitos de la vida pública y privada, desde la educación y el mercado laboral hasta las Instituciones, el tradicional esquema de reparto de roles en función del género sigue persistiendo en nuestra sociedad.

Se siguen transmitiendo los modelos estereotipados de identidad masculina y femenina al margen de las valías personales, y la mujer sigue sufriendo una infravaloración con respecto al hombre. Es necesario por tanto un cambio de mentalidades para convivir en una Cultura igualitaria, con una mayor presencia de las mujeres en determinadas manifestaciones de la misma.

Es necesario partir del propio lenguaje, un factor importantísimo de discriminación de las mujeres. También los propios medios de comunicación y la publicidad refuerzan día a día los estereotipos sexistas. Es por tanto fundamental, cuando hablamos de cultura, hacer especial hincapié en estos dos aspectos.

VIII

El maltrato y las agresiones sexuales son formas concretas de violencia contra las mujeres que se producen en todas las edades, grupos sociales, culturas y países, y suponen un problema social de enorme magnitud debido a su gran incidencia sobre la población española y que excede más allá del ámbito privado o doméstico y que tiene un indudable carácter sexista.

La sociedad es cada vez más sensible ante un tipo de violencia, la que se ejerce contra las muje-

res, que hasta ahora había quedado recluida y acallada entre las paredes de hogar. Sin embargo, cada año se multiplican los casos de mujeres que son maltratadas física y psicológicamente, incluso hasta la muerte, por sus parejas. En la mayoría de los casos, las víctimas de este tipo de agresiones se encuentran en una situación de indefensión que hace necesaria la intervención coordinada y el establecimiento de procedimientos homogéneos de actuación por parte de los poderes públicos, de modo que se garantice una protección integral a las víctimas.

Además, es fundamental educar a la población, en especial a quienes hoy son todavía niños y niñas, sobre la necesidad de alcanzar una sociedad en la que no esté presente ningún tipo de violencia.

IX

El acceso a los recursos para evitar la exclusión social es considerado como un derecho sustancial relacionado con el concepto de ciudadanía. Estos recursos deben servir para paliar los desequilibrios socioeconómicos, al proporcionar asistencia a los sectores de la sociedad más desfavorecidos y carenciales.

Algunas de las transformaciones sociales más profundas experimentadas en nuestra sociedad en los últimos años afectan directamente a cambios en la posición de las mujeres en la familia y en la sociedad. Estos cambios se refieren principalmente a la implantación de nuevas formas de familia: cohabitación y familias monomarentales, así como el incremento de las situaciones de separación y divorcio que intensifican la feminización de la pobreza. Este es un fenómeno que se advierte en el conjunto de los países occidentales y que requiere de acciones específicas para su resolución.

Existe también un colectivo de mujeres que, además de la discriminación propia del simple hecho de ser mujer, sufren otra serie de marginaciones. Los colectivos más frecuentes que requieren atención social por encontrarse en riesgo de exclusión social son mujeres con problemas de adicción a las drogas, el alcohol, el juego, etc., quienes ejercen la prostitución y mujeres que están cumpliendo condena en un centro penitenciario. Incluso hay mujeres que pertenecen a varios de estos grupos a la vez.

Con estos criterios, los Servicios Sociales se erigen en importantes recursos para la integración social de las mujeres, al trabajar en la prevención y eliminación de todo tipo de discriminación entre

los sexos, de modo que pueda conseguirse la plena y efectiva participación de las mujeres en la vida social. Además, deben prestar especial atención y realizar actividades específicas para colectivos de mujeres de alto riesgo o en situaciones de marginalidad, sin olvidar a las mujeres inmigrantes, que se encuentran doblemente marginadas.

Es sin duda necesario profundizar en el desarrollo de políticas para la protección de los colectivos de mujeres que se encuentran en situación de precariedad económica, priorizando su acceso a las prestaciones de los servicios sociales existentes y ampliando los mismos, si fuera necesario, a fin de garantizar los recursos suficientes para estas mujeres.

Capítulo primero Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley Foral tiene por objeto la regulación de medidas que influyan decididamente en avanzar en la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres, y constituye un plan de actuación para los poderes públicos de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las medidas contempladas en esta Ley determinan la actuación del Gobierno de Navarra y de los organismos y entidades dependientes del mismo y se extienden al conjunto del territorio de la Comunidad Foral de Navarra, teniendo como vigencia temporal hasta el 31 de diciembre del año 2005.

Capítulo segundo Áreas de actuación

Artículo 3. Objetivos y medidas en materia de concienciación.

En materia de concienciación el Gobierno de Navarra y los organismos y entidades dependientes del mismo se plantean los siguientes objetivos:

- a) La sensibilización y concienciación en materia de igualdad de género de todos los estamentos de la Administración, tanto políticos como funcionariado.
- b) Sensibilización a la sociedad navarra en materia de igualdad de género.
- c) La incorporación de la perspectiva de género en todas las actuaciones de la Administración.

c) La adecuación del ordenamiento jurídico navarro a las distintas normativas emanadas del ámbito internacional en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

d) La investigación y difusión la legislación y la jurisprudencia existente en materia de igualdad.

Para la consecución de estos objetivos se llevarán a la práctica las siguientes medidas:

a. Programación de cursos, jornadas, seminarios, en materia de igualdad de género y buenas prácticas para todo el personal de la Administración.

b. Revisión de los documentos emanados por la Administración para la eliminación del lenguaje sexista en los mismos, así como en la legislación navarra vigente.

c. Adopción de medidas para garantizar que los estudios, publicaciones y publicidad que realizan las distintas Administraciones no contengan elementos de discriminación en el uso del lenguaje, así como elaboración y difusión materiales orientativos para el uso no sexista de un lenguaje administrativo que faciliten y garanticen la uniformidad de estilo en las publicaciones de la Administración.

d. Se incluirá en los baremos de acceso a la función pública la realización de cursos en materia de igualdad de género.

e. Se incluirá en los baremos de los concursos de contratación por parte de la Administración de empresas para la ejecución de servicios públicos, la realización de buenas prácticas en materia de género por parte de dichas empresas.

f. Se promocionará la creación de Concejalías de la Mujer y de actividades en pro de la igualdad de género en los Ayuntamientos navarros, a través de campañas, incentivos económicos, y otros recursos, en colaboración con la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

g. Se llevará a cabo una reordenación administrativa de tal forma que el Instituto de la Mujer de Navarra pase a ser un organismo dependiente del Departamento de Presidencia del Gobierno de Navarra.

h. Anualmente se dotará económicamente en los Presupuestos Generales de Navarra una partida, dentro de la consignación presupuestaria del INAM cuantías suficientes para poner en práctica las medidas que se desarrollen en cumplimiento de la presente Ley, y se incluirá en las partidas de los Presupuestos Generales de Navarra en cada uno de los Departamentos del Gobierno de Nav-

arra, recursos destinados al fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

i. Anualmente se dotará, dentro del Departamento de Administración Local, un fondo de transferencias a los Ayuntamientos para la realización de actividades a favor de la igualdad de género y el desarrollo de las Concejalías de la Mujer.

j. Revisión del ordenamiento jurídico navarro para introducir cambios en función de las Directivas de la Unión Europea y de las normas emanadas de la Comunidad internacional en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

k. Se realizará un seguimiento periódico en aplicación de las normas que afecten a las mujeres, analizando las sentencias al respecto por los Tribunales de la Comunidad Foral. Realización de campañas de concienciación constantes en los medios de comunicación y otros lugares públicos y privados.

l. Se fomentará el asociacionismo en pro de la igualdad de género y se apoyará económica o a través de otros recursos a las asociaciones que trabajen en este campo.

m. Se implicará en las tareas de desarrollo de la presente Ley a las asociaciones que trabajan en materia de género, en particular a las representadas en el Consejo Navarro de la Mujer.

n. Se realizarán estudios sobre las opiniones de hombres y mujeres de la Comunidad Foral con relación a las rupturas, separaciones, divorcios o uniones de hecho, así como de otros aspectos que afecten a la igualdad de trato, para la posterior toma de decisiones y actuaciones en materia de concienciación social.

o. Se promoverá la formación de agentes y promotores y promotoras para la igualdad de oportunidades, a fin de desarrollar acciones positivas en materia de empleo, educación, cultura, etc.

Artículo 4. Objetivos y medidas en materia de Participación Social y Política.

En materia de Participación Social y Política, el Gobierno de Navarra y los órganos y entidades dependientes del mismo, se plantea como objetivo el fomento e incremento de la participación de las mujeres en la vida social y política.

Para la consecución del objetivo anterior, se llevarán a cabo las siguientes medidas:

a) Se impulsarán campañas de fomento del asociacionismo de cualquier tipo entre las muje-

res, y se incentivará económicamente a las asociaciones que facilitan el acceso de las mujeres entre sus miembros, en especial en aquellos ámbitos territoriales, como determinados ámbitos rurales donde la participación es todavía menor y en aquellas asociaciones en las que las mujeres están subrepresentadas.

b) Se impulsará la presencia igualitaria de hombres y mujeres en los órganos decisorios y ejecutivos de las entidades o asociaciones, a través de campañas e incentivos.

c) Se promocionará la presencia igualitaria de hombres y mujeres en los órganos de decisión de los partidos políticos, así como en las candidaturas con que concurren a las elecciones, incentivando económicamente a aquellas fuerzas políticas que aumenten la presencia femenina en las candidaturas.

d) Se programarán campañas en los medios de comunicación, destinadas en particular a los hombres, sobre la importancia y la necesidad de la participación social y política de las mujeres.

Artículo 5. Objetivos y medidas en materia de educación.

El Gobierno de Navarra, en materia de educación, se comprometerá en la consecución de los siguientes objetivos:

a. La promoción de una educación favorecedora de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

b. La sensibilización del profesorado, padres y madres, Consejos Escolares, y comunidad educativa en general, sobre la importancia de la igualdad de género.

c. La eliminación de la discriminación en la elección de estudios entre chicos y chicas en función de su género.

Para la consecución de este objetivo, se llevarán a cabo las siguientes medidas:

a. Realización de cursos, jornadas y seminarios destinados a los profesionales de la educación para que incorporen la perspectiva de género en todas las materias que se imparten en los centros educativos.

b. Realización de cursos, jornadas, charlas, seminarios destinados a los miembros de las asociaciones de padres y madres de los distintos centros educativos, tanto para la propia formación en materia de género como para la transmisión de los valores de la igualdad entre hombres y mujeres a sus hijos e hijas, incluyendo aspectos

como la importancia del nivel de formación profesional de las mujeres, para evitar su abandono de los estudios y promover su acceso a los programas de garantía social.

c. Se promocionará la adecuación de la orientación educativa y profesional tanto a las necesidades del mercado laboral como a los gustos e intereses del alumnado, eliminando actitudes de discriminación en la elección de estudios por razón de sexo, tanto entre profesorado, alumnado como padres y madres, a través de tutorías y charlas informativas.

d. Se promoverá la incorporación a los procesos de orientación del alumnado aspectos relacionados con el autoconocimiento y el conocimiento de los elementos que interactúan en el desarrollo de las relaciones personales, para que alumnos y alumnas sean capaces de mantener relaciones en condiciones de igualdad.

e. Inclusión en las últimas etapas formativas del alumnado de materias relacionadas con los derechos de las y los trabajadores, en especial en aquella legislación relacionada con la conciliación de la vida laboral y familiar.

f. Se desarrollarán campañas de sensibilización dirigidas a la comunidad escolar para fomentar las actividades deportivas en el ámbito escolar a través de la formación de equipos de alumnas desde las primeras etapas escolares.

g. Incorporación de material didáctico coeducativo, que incluya lenguaje no sexista y haga referencia al papel de la mujer a lo largo de la historia.

h. Creación por parte del Gobierno de Navarra de becas y premios para la investigación de temas relacionados con la mujer.

i. Revisión de los convenios para el desarrollo de prácticas del alumnado a fin de que se adecuen al principio de igualdad de oportunidades.

j. Fomento de la formación y el estudio entre las mujeres maduras, quienes tradicionalmente en otras décadas han tenido mayores obstáculos a la hora de recibir una educación, creando y potenciando escuelas de mayores, aulas de la tercera edad, Aula de la Experiencia en la UPNA, teniendo en cuenta la diversidad de los potenciales de las mujeres y la necesidad de adecuación de los horarios de los cursos a las necesidades familiares.

k. Introducción de la perspectiva de género en la evaluación y contenidos de los cursos dirigidos a la formación permanente de personas adultas.

Artículo 6. Objetivos y medidas en materia de economía, empleo y conciliación de la vida laboral y familiar.

El Gobierno de Navarra, en materia de empleo, se compromete a la consecución de los siguientes objetivos:

a. Reducción de las tasas de desempleo femenino, facilitando la incorporación de la mujer al mercado laboral.

b. Fomentar el acceso de las mujeres a empleos dignos, estables, reduciendo las altas tasas de precariedad que soporta el colectivo, así como promover la desaparición del empleo sumergido.

c. Fomento de la preparación, la formación continua, el reciclaje formativo para mejorar las capacidades profesionales de las mujeres trabajadoras.

d. Impulsar la conciliación de la vida laboral y familiar.

e. Apoyo a la iniciativa empresarial de las mujeres.

f. Promoción de la eliminación de la discriminación salarial de las mujeres.

g. Sensibilización ante el acoso sexual y el mobbing o acoso moral en el puesto de trabajo.

Para la consecución de los objetivos anteriores se llevarán a cabo las siguientes medidas:

a) Realización de estudios sobre la situación de la mujer en el mercado de trabajo para la posterior toma de decisiones.

b) Incentivar a través de subvenciones y medidas fiscales de la contratación de mujeres, especialmente en sectores económicos en que las mujeres se encuentran subrepresentadas.

c) Destino de recursos suficientes para la formación para el empleo para el colectivo de mujeres desempleadas.

d) Desarrollo y aplicación de sistemas para valorar el trabajo doméstico y su aportación al PIB de Navarra, incorporando los resultados a las publicaciones estadísticas.

e) Destino de recursos suficientes a aquellos servicios públicos que contribuyen a la libre elección de la asunción de las cargas familiares: cuidado de niños y niñas, mayores, enfermos/as, etc. Esto supone la habilitación de plazas suficientes en residencias, centros de día, mejora del servicio de atención domiciliaria y la real implantación del ciclo educativo de 0-3 años en todos los centros educativos de Navarra, e incluso realiza-

ción de experiencias piloto en lugares donde existe concentración industrial, así como el impulso de servicios de comedor escolar, transporte, etc., así como ayudas económicas suficientes a tal fin. Todo ello adaptando los horarios en función de las necesidades laborales de la familia.

f) Inclusión en los planes de empleo dotándoles de especial atención a aquellos colectivos de mujeres especialmente desfavorecidos, como el caso de mujeres de minorías étnicas, inmigrantes, mayores de cuarenta y cinco años, viudas con cargas familiares, mujeres jóvenes sin experiencia o sin estudios, familias monomarentales, y en general todas aquellas en riesgo de exclusión social.

g) Formación en materia de derechos laborales, en especial en aquellos que contribuyen a la conciliación de la vida laboral y familiar, al colectivo de mujeres a través de las asociaciones, sindicatos, empresariado y otros sectores implicados, así como a través de campañas en los medios.

h) Creación de un premio destinado a aquellas empresas navarras que promueven buenas prácticas en materia de igualdad de género en su actividad empresarial.

i) Promoción e impulso de la formación continua y el reciclaje dirigidos a mujeres, en especial de aquellas que por la asunción durante un periodo de tiempo de las cargas familiares abandonen su puesto de trabajo.

j) Incentivar, a través de medidas fiscales y económicas en general, la contratación de mujeres con contratos no precarios.

k) Formación de mujeres para la iniciativa empresarial privada, en particular en fórmulas de carácter social y actividades que suponen nuevos yacimientos de empleo.

l) La Administración de la Comunidad Foral dejará de contratar servicios con empresas que discriminan laboralmente entre hombres y mujeres en sus convenios.

m) Creación de un servicio de mediación familiar formando a sus profesionales en materia de igualdad de oportunidades.

n) Promoción de medidas fiscales que favorezcan un tratamiento más correcto de los gastos derivados del cuidado y atención de las personas integrantes de la unidad convivencial (mínimo familiar más real, desgravación de las cuotas de la Seguridad Social de personas que trabajen en el servicio doméstico, y otras).

o) Estudio de la incidencia y frecuencia de casos de acoso sexual en el trabajo. Apoyar legal, psicológica, y económicamente a las mujeres que se encuentran en esta situación. Orientar y apoyar técnicamente a los y las interlocutoras sociales para que promuevan las vías de solución de estas situaciones.

p) Impulso de una especial atención y apoyo legal a las empleadas del hogar, promoviendo acciones para la equiparación de las condiciones de trabajo de este servicio con el resto de trabajadores y trabajadoras, en concreto para la equiparación de su régimen especial con el Régimen General de la Seguridad Social.

Artículo 7. Objetivos y medidas en materia de salud.

El Gobierno de Navarra y sus organismos autónomos, promoverán, en materia de salud, la consecución de los siguientes objetivos:

a) Formación y sensibilización a los profesionales de la sanidad navarra para la incorporación de la perspectiva de género en la asistencia sanitaria.

b) Prevención de los embarazos no deseados y disminución la tasa de abortos en la adolescencia.

c) Mejora de la atención afectivo-sexual.

d) Mejora de la atención en las áreas de salud que afectan particularmente a las mujeres.

Para la consecución de los objetivos anteriores, se llevarán a cabo las siguientes medidas:

a. Potenciación de la formación en nuevas áreas de intervención relacionadas con los cambios en el ciclo vital de las mujeres y con la actual situación socio-laboral que pueda afectar a su salud.

b. Desarrollo de programas formativos que involucren al personal sanitario en el ejercicio profesional en campos en los que las mujeres han estado tradicionalmente infrarrepresentadas

c. Incentivar la promoción del personal sanitario femenino a puestos de responsabilidad y de investigación.

d. Establecimiento de los cambios necesarios en los centros sanitarios para garantizar la intimidad de las usuarias y mejorar la comunicación con los y las profesionales.

e. Desarrollo de programas integrales de información y educación para conseguir un comportamiento sexual autónomo y responsable, dirigido

especialmente a la adolescencia, realizando un seguimiento de las acciones de prevención de los embarazos.

f. Ampliación de la oferta de anticonceptivos más adecuados para la adolescencia, mejorando la accesibilidad y la orientación.

g. Ampliación de la oferta de los llamados Centros de Atención a la Mujer, dotándolos del espíritu de los Centros de Orientación Familiar y Educación Sexual, de carácter integral y preventivo, y no únicamente asistencial, dotándolos de más recursos económicos y humanos, para que se pueda abordar los apoyos psicológicos, orientación sobre el comportamiento sexual, medidas contraconceptivas, esterilidad y nuevas técnicas reproductivas, interrupción voluntaria del embarazo, etc. Así mismo aumentar el número de revisiones ginecológicas hasta al menos una anual.

h. Implementación en Navarra de las nuevas técnicas de reproducción asistida.

i. Dotación al Servicio Navarro de Salud de los medios necesarios para poder realizar en la sanidad pública navarra la interrupción voluntaria del embarazo.

j. Realización de programas y campañas, tanto con las y los profesionales sanitarios como con el colectivo de mujeres, sobre la menopausia promoviendo actitudes sanitarias correctas y contribuyendo a la eliminación de estereotipos.

k. Realización de campañas en centros que frecuenta la juventud y promocionar la formación de las y los profesionales de atención primaria sobre los trastornos de la conducta alimentaria (anorexia y bulimia), con el fin de mejorar la atención individual, familiar y social y prevenir la evolución hacia estados de la enfermedad más graves.

l. Elaboración de nuevos modelos de reconocimientos médicos laborales con indicadores que recojan la morbilidad femenina, mejorando los actuales, enfocados a patologías prevalentes en el sexo masculino.

m. Potenciación del Plan anti-tabaco aprobado por el Parlamento de Navarra en lugares con mayor presencia femenina.

n. Ampliación de los programas de detección precoz del cáncer de mama a otras capas de edad, y garantía del apoyo psicológico necesario a las mujeres con diagnóstico positivo.

o. Difusión de programas y campañas destinadas a la prevención de la transmisión del VIH en las mujeres.

Artículo 8. Objetivos y medidas en materia cultural.

En materia cultural se perseguirán los siguientes objetivos:

a. Favorecer el acceso de las mujeres a la cultura con la finalidad de que se transformen en agentes creadores y consumidores de cultura y permita a la vez una nueva cultura más rica y solidaria.

b. Eliminación del lenguaje sexista en todas sus manifestaciones.

c. Concienciación a la población en general del derecho de las mujeres a disfrutar del tiempo libre para sí mismas y de ocupar su ocio activamente.

d. Fomento en los medios de comunicación de una imagen de las mujeres no discriminatoria, suprimiendo estereotipos sexistas.

Para conseguir los objetivos en materia cultural, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a. Apoyo a las actividades encaminadas a la eliminación de actitudes homofóbicas, intolerantes y discriminaciones por razón de sexo u orientación sexual en los distintos ámbitos de la sociedad, manifestaciones y/o costumbres populares, promoviendo la denuncia de dichas actitudes.

b. Incentivar las manifestaciones culturales que incorporen una visión no sexista de la sociedad, potenciando la cultura hecha por mujeres y sobre las mujeres.

c. Establecimiento de convocatorias anuales o certámenes que promuevan la creación artística y literaria de las mujeres.

d. Fomento de políticas culturales amplias, no elitistas ni discriminatorias por razón de sexo ni de nivel educativo.

e. Dotación a las Bibliotecas Públicas, Centros de Documentación y Bases Audiovisuales de libros y materiales relativos al tema de mujer desde el punto de vista de la igualdad de oportunidades (coeducación, feminismo, empleo, formación, etc.), creando un apartado específico para facilitar su identificación y utilización.

f. Fomento de la presencia de mujeres en las actividades físicas y deportivas, informando acerca del beneficio físico, psicológico y social que aporta, facilitando también su práctica en los pequeños núcleos de población del medio rural.

g. Establecer un observatorio sobre actitudes sexistas en los medios de comunicación navarros,

y denunciar públicamente aquellas actitudes en contra de la igualdad de género percibidas en los mismos.

Artículo 9. Objetivos y medidas en materia de erradicación de la violencia de género.

El Gobierno de Navarra y sus organismos dependientes, perseguirán, en materia de erradicación de la violencia de género, los siguientes objetivos:

a. Eliminación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

b. Fomento de campañas de sensibilización para la población sobre la existencia de violencia de género, las causas que la producen y las forma de combatirla y prevenirla.

c. Concienciación a los miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado sobre la situación y las necesidades de las mujeres víctimas de violencia de género.

d. Concienciación y sensibilización a abogados/as, judicatura, fiscalía y demás personal de Justicia, sobre la violencia de género.

e. Promoción, a través de los mecanismos al alcance de la Comunidad Foral, de un cambio en la Legislación vigente, tendente a endurecer las penas para los maltratadores y la adopción de medidas efectivas que les impidan cometer nuevas agresiones.

f. Realizar campañas para que el conjunto de la población y especialmente las mujeres dispongan de la información suficiente sobre todos los recursos existentes.

g. Incentivar la elaboración y difusión de materiales coeducativos dirigidos a prevención de la violencia contra las mujeres.

Para la consecución de estos objetivos se podrán en práctica las siguientes actuaciones:

a. Realización de campañas de concienciación en los medios de comunicación tendentes a eliminar cualquier tipo de violencia contra las mujeres y a favorecer la denuncia del maltrato y las agresiones.

b. Desarrollo de campañas de prevención de la violencia de género en los centros escolares para evitar que los niños y niñas desarrollen y/o acepten actitudes violentas en su vida adulta.

c. Dotar de medios humanos y económicos necesarios a la Fiscalía especial para la violencia a mujeres y menores para que lleve a cabo su actuación con eficacia y celeridad.

d. Garantizar el apoyo económico necesario para la continuidad de los Centros de Atención a la Mujer actualmente existentes en la Comunidad Foral de Navarra y asegurar la existencia de un Centro de Atención en todas las cabezas de comarca, así como en aquellas zonas especialmente castigadas, con problemáticas y necesidades específicas.

e. Fijar los criterios para la creación de Casas de Acogida o pisos de emergencia.

f. Ampliación de la actual casa de acogida y creación de un servicio de pisos de emergencia en Tudela, Estella, Baztán y Zona de Montaña, subvencionados por el Gobierno de Navarra.

g. Creación de ludoguarderías en las que atender a los hijos e hijas de mujeres maltratadas, de entre cero y doce años.

h. Creación de una caja específica para ayudas económicas de emergencia para favorecer la autonomía de la mujer y su salida del domicilio conyugal.

i. Prestar asistencia psicológica especializada y gratuita para mujeres y sus hijos e hijas desde los servicios públicos, no sólo en momentos de crisis, sino en todo el proceso terapéutico.

j. Realización de campañas de sensibilización entre el personal sanitario de cara a poder captar situaciones de violencia sexista encubierta y/o prestar la atención adecuada a aquellas demandas explícitas.

k. Destino de recursos suficientes a las asociaciones que fomentan y llevan a cabo actividades para la erradicación de la violencia sexista.

l. Establecimiento de un derecho preferente para la adjudicación de viviendas de promoción pública y para las ayudas destinadas a tal fin a favor de las mujeres víctimas de malos tratos.

m. Establecimiento de incentivos y subvenciones a las empresas o entidades que contraten a mujeres víctimas de la violencia sexista y a ellas mismas en caso de constituirse como trabajadoras autónomas.

n. El Gobierno de Navarra ofrecerá asistencia jurídica gratuita a todas las mujeres víctimas de malos tratos, y en su caso a sus herederos/as.

o. Se establecerán programas de readaptación de agresores ofreciéndoles asistencia psicológica y tratamiento específico a aquellos que lo soliciten.

Artículo 10. Objetivos y medidas en materia de exclusión social.

El Gobierno de Navarra, en materia de exclusión social, buscará la consecución de los siguientes objetivos:

a. Informar a las mujeres sobre los recursos sociales existentes en Navarra.

b. Formar al personal de los Servicios Sociales sobre la problemática específica de las mujeres.

c. Atender las necesidades específicas de las mujeres solas y/o con cargas familiares, evitando su precarización económica y facilitando su integración en la vida social y laboral.

d. Incorporar en las campañas de prevención y en los programas de atención de personas drogo-dependientes, la especificidad de la problemática de las mujeres.

Para conseguir los objetivos anteriores, se llevarán a cabo las siguientes medidas de actuación:

a. Realización de campañas de información a través de los medios de comunicación sobre la existencia, objetivos y forma de acceso a los distintos recursos sociales existentes.

b. Realización de cursos de formación y reciclaje para profesionales de todos los niveles de los servicios sociales, así como de la atención más adecuada a las necesidades de las mujeres y sus familias.

c. Elaboración de protocolos sobre formas de actuación de los servicios sociales para unificar criterios de actuación.

d. Establecimiento de una prioridad en el acceso de las personas a cargo de mujeres solas con cargas familiares a los distintos servicios socio-comunitarios.

e. Establecimiento de un derecho preferente al acceso a las viviendas sociales o ayudas para vivienda para las mujeres solas y/o con cargas familiares.

f. Desarrollo de distintos recursos sociales para madres adolescentes, como pisos tutelados, formación, y otros que faciliten su integración socio-laboral.

g. Establecimiento de mecanismos jurídicos que garanticen la percepción de las pensiones fijadas por las resoluciones judiciales en los procesos de separación o divorcio, o a favor de hijos/as extramatrimoniales.

h. Promoción de campañas de prevención en los colegios e institutos sobre las distintas drogo-dependencias, ludopatía, tabaquismo y alcoholis-

mo, informando sobre las secuelas que se derivan de su consumo y adicción.

i. Incrementar la protección sanitaria del colectivo de mujeres que ejercen la prostitución, propiciando su atención personalizada y continuada.

j. Dotar a la cárcel de Navarra de medios, dentro del recinto carcelario, donde las mujeres presas y sus hijos e hijas puedan desarrollar actividades formativas, educativas, culturales, laborales, etc.

k. Apoyo institucional a la reivindicación de la equiparación de las pensiones mínimas al SMI.

l. Establecimiento de mecanismos indirectos de apoyo social a las personas que perciben pensiones mínimas, en especial a las viudas con cargas familiares (ayudas a la vivienda, al empleo, a la educación de los hijos, etc.).

m. Realización de campañas para el acceso a los distintos servicios sociales entre las mujeres inmigrantes, formación en materia legal frente a los maltratos y agresiones y realización de cursos de autoestima y de potenciación de habilidades sociales.

Capítulo tercero

Compromisos presupuestarios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra

Artículo 11. Compromisos presupuestarios

El Gobierno de Navarra contemplará en los Presupuestos Generales de Navarra de los años 2002 a 2005 las cantidades necesarias y suficien-

tes, destinadas a la puesta en práctica de las medidas contempladas en la presente Ley Foral.

Disposición adicional

Se encomienda y faculta al Gobierno de Navarra para las modificaciones normativas y reglamentarias que sean necesarias y se deriven del contenido de esta Ley Foral, dentro de sus límites competenciales.

Así mismo se encomienda al Gobierno de Navarra la remisión al Parlamento de Navarra de cuantos proyectos de Ley Foral sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y medidas previstas en la presente Ley Foral, en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

Disposición transitoria

El Gobierno de Navarra, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos de la aplicación de esta Ley Foral durante el ejercicio presupuestario 2002, remitirá para su aprobación por el Parlamento de Navarra el oportuno Proyecto de Ley de crédito extraordinario en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta Ley Foral, en el caso de que las previsiones presupuestarias prorrogadas no fueran suficientes.

Disposición final

La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral de acogida de personas mayores

En sesión celebrada el día 11 de febrero de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra ha presentado la proposición de Ley Foral de acogida de personas mayores.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de acogida de personas mayores en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Segundo.- Remitir la referida proposición de ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145 del Reglamento.

Pamplona, 13 de febrero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral de acogida de personas mayores

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parlamento de Navarra aprobó el Plan Gerontológico de Navarra 1997-2000 como un instrumento de planificación y atención a las personas mayores queriendo conseguir el objetivo de coordinar todas y cada una de las medidas estudiadas o iniciadas con respecto a la cobertura y atención a los mayores en la Comunidad Foral de Navarra.

En este plan se recogían las recomendaciones derivadas del "Informe de Fiscalización sobre el Programa de Tercera Edad" de la Cámara de Comptos del año 1993, haciendo una mención a las diferentes formas de convivencia y su cobertura jurídica y económica.

La sociedad navarra de hoy presenta situaciones de convivencia que implican relaciones de ayuda mutua, especialmente de atención a las personas mayores o respecto a ellas, que intentan remediar las dificultades de aquellas personas.

Esta forma de atención por medio del "acogimiento familiar" viene existiendo conceptualmente por los propios protagonistas como un régimen de pensión o de "patrona". Sobre esta realidad puede darse abusos o situaciones de indefensión, por lo que es necesario regular una relación que, habitualmente, se inicia como un acuerdo entre las partes sin mediación externa.

Aunque este sistema es un recurso numéricamente limitado, puede suponer para algunas personas mayores del ámbito rural una alternativa que les ofrezca una buena calidad de vida.

Por todo ello, se llega al convencimiento de que es procedente establecer una regulación de las situaciones de convivencia entre personas que, sin constituir una familia, comparten una misma vivienda habitual, unidas por vínculos de parentesco lejano en la línea colateral, o de simple amistad o compañerismo, y fundada en la voluntad de ayuda al más débil y de permanencia.

Concretamente, se regula la convivencia originada por la acogida que una persona o pareja ofrecen a otra persona o pareja mayor, en condiciones parecidas a las relaciones que se producen entre ascendientes y descendientes. En la situación actual de envejecimiento progresivo de la población como consecuencia de la prolongación de la vida y la reducción de la natalidad, una regulación legal de signo proteccionista que estructura dicho tipo de convivencia, puede solucionar el bienestar general de las personas mayores que se acojan a ella, resolverles las dificultades

económicas y sociales y ser una opción más respecto al ingreso de las mismas en instituciones geriátricas.

La presente Ley Foral se articula en dos capítulos: la primera parte está referida a la constitución del pacto de acogida de personas mayores, y la segunda se refiere a la extinción de la acogida y a las causas y efectos de dicha extinción. También contiene una disposición adicional y una final.

Capítulo I Acogida de personas mayores.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Ley Foral será de aplicación a los acogimientos familiares que se formalicen en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, entre personas mayores y familias, parejas, o personas que vivan solas.

Artículo 2. Concepto.

La acogida familiar consiste en proporcionar a las personas mayores con deficientes relaciones familiares que no quieran o no puedan acceder a una plaza residencial, los cuidados familiares ordinarios y personalizados, mejorando su calidad de vida y capacitándoles para llevar una vida semiindependiente en el seno de su entorno habitual. Se regirán por los siguientes criterios:

1. Las personas acogedoras y las acogidas convivirán en una misma vivienda habitual, sea la de las personas acogedoras o la de las acogidas, con el objeto de que los primeros cuiden de los segundos, les den alimentos, les presten asistencia, procuren su bienestar general y les atiendan en situaciones de enfermedad.

2. Las personas acogedoras y acogidas deben prestarse ayuda mutua y compartir los gastos del hogar y el trabajo doméstico en la forma pactada, que debe responder a las posibilidades reales de cada parte.

3. La contraprestación por el servicio de acogimiento puede realizarse mediante la cesión de bienes muebles, bienes inmuebles o en dinero.

4. Las personas acogedoras deberán promover la constitución de la tutela si las personas acogidas están en situación de ser sometidas a ella.

5. El domicilio donde tiene lugar la acogida debe tener condiciones necesarias de habitabilidad y accesibilidad, tanto de infraestructuras como de servicios.

Artículo 3. Modalidades.

El acogimiento familiar podrá adoptar las siguientes modalidades:

1. Acogida provisional. Tendrá carácter transitorio para atender a la persona en periodos de descanso o de enfermedad de sus familiares directos, o como fase previa de adaptación al ingreso.

2. Acogida permanente. Cuando la carencia de ayudas en la comunidad en la que se convive u otras circunstancias de la persona mayor así lo aconsejen y así lo autoricen los Servicios Sociales de cada zona.

Artículo 4. Objeto.

Se contemplarán las siguientes particularidades en el acogimiento:

1. El pacto de acogida consiste en la vinculación de una persona o una pareja casada o unida de manera estable, o una familia monoparental, por razón de la edad o bien de una discapacidad, a una persona o a una pareja casada o unida de manera estable, que deben ser más jóvenes si la acogida es por razón de la edad, que los aceptan en condiciones parecidas a las relaciones de parentesco con el deber de prestarles la atención necesaria.

2. El pacto de acogida permite que la persona o personas acogedoras solamente puedan acoger a una persona, excepto en los supuestos en que las personas acogidas sean una pareja casada o unida de manera estable o tengan relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o adopción. En este caso, la acogida abarca a ambas personas.

3. El pacto de acogida no incluye la administración legal de bienes ni la representación legal de las personas acogidas por las acogedoras.

Artículo 5. Requisitos y selección de acogedores y acogidos.

1. La acogida requiere que las personas acogedoras y las acogidas no tengan parentesco entre ellas hasta el segundo grado, sean mayores de edad y con plena capacidad de obrar o que dicha capacidad en lo relativo a las personas acogidas sea suplida o complementada por el consentimiento de sus representantes legales, la persona que ejerce la curaduría, o las personas designadas en documento de nombramiento tutelar no testamentario. En los casos de voluntad suplida o complementada, es necesaria autorización judicial y debe escucharse a la persona o pareja acogida, si es que tiene discernimiento suficiente.

2. Las personas acogidas no pueden ser menores de sesenta años, y el de menos edad debe tener, como mínimo, quince años más que la persona acogedora de más edad.

3. El requisito de la diferencia de edad no es necesario si una de las personas acogidas es discapacitada física o psíquica o requiere atenciones especiales.

4. La persona o personas acogedoras deben actuar siempre en beneficio de la persona o personas acogidas durante el tiempo que establezca el pacto de acogida y que, con carácter general, nunca debe ser inferior a tres años.

5. La familia acogedora debe tener su domicilio habitual en Navarra, una aptitud y predisposición para el trato con personas mayores y gozar de estabilidad familiar, de buenas relaciones vecinales, así como de salud y suficiente tiempo para dedicar a la persona mayor.

6. La vivienda donde se realice el acogimiento familiar debe estar situada en zona urbana o rural con fácil acceso, dotada de suficientes condiciones higiénicas y de salubridad, agua corriente, luz eléctrica y cuarto de baño, así como carecer de barreras arquitectónicas y obstáculos que puedan dificultar el acceso de la persona mayor.

Artículo 6. Requisitos formales de la constitución

1. La acogida debe constituirse en escritura pública, la cual debe inscribirse en el Registro correspondiente.

2. La escritura pública debe hacer constar las contraprestaciones, derechos y obligaciones que corresponden a cada parte, y también, si procede, las donaciones realizadas por las personas acogidas a las acogedoras y a terceras personas en interés de aquéllas, de presente o para después de la muerte. Ello no supone la administración de los bienes de la persona o personas acogidas.

3. En el contrato de prestación de alimentos, la contraprestación puede consistir en la cesión de capital en bienes muebles, inmuebles o en dinero. Dicha cesión puede ser revocada a instancia de las personas acogidas si las acogedoras incumplen las obligaciones fijadas en la escritura pública o muestran ingratitud. Si existe donación y ésta recae en bienes inmuebles, la donación y las condiciones que se establezcan no perjudican a terceros si no se inscriben en el Registro de la Propiedad.

Capítulo II

Extinción de la relación entre el acogido y el acogedor.

Artículo 7. Causas de extinción

La acogida se extingue por las siguientes causas:

a) Conforme a lo pactado en la escritura de formalización.

b) Por común acuerdo entre las personas acogedoras y acogidas manifestado en escritura pública.

c) Por voluntad de una de las partes, manifestada en escritura pública. La resolución debe ser notificada de forma fehaciente a la otra parte con tres meses de antelación.

d) Por voluntad de una de las partes, si la otra incumple las obligaciones que le corresponden o si le es imputable alguna causa que haga difícil la convivencia. En estos supuestos, la notificación resolutoria en la que deben expresarse las causas tiene efectos inmediatos.

e) Por la muerte o declaración de defunción de la persona acogida única o de los dos miembros de la pareja acogida.

f) Por la muerte o declaración de defunción de la persona acogedora única o de ambas, si se trata de una pareja acogedora. La muerte de uno de ellos también puede dar lugar a la revisión de la contraprestación establecida por el pacto de acogida realizada en escritura pública y a la extinción del pacto de acogida si el sobreviviente justifica que no puede cumplir las obligaciones asumidas. En dicho caso, es necesario que lo notifique a la persona acogida con tres meses de antelación.

2. En los supuestos de las letras a), b), c) y d), del apartado 1, quedan revocados los poderes que cualquiera de las personas acogidas haya otorgado a favor de la persona o personas acogedoras y a la inversa.

3. En el caso de matrimonio o establecimiento de relación de pareja estable de la persona acogida puede modificarse el pacto de acogida a instancia de la persona acogedora o de la misma persona acogida.

Artículo 8. Efectos de la extinción de la acogida en vida de los contratantes

1. Si la extinción se produce por las causas previstas en el artículo 7.1.a) y b), se estará a la voluntad expresada por las partes.

2. Si no hay pacto, y la extinción se produce por la causa prevista en el artículo 7.1.c), las personas acogedoras o acogidas que no sean titulares de la misma deben abandonar la vivienda dentro del plazo de tres meses a contar desde la recepción de la notificación.

3. También, en el caso de que no haya pacto, si la extinción se produce por la causa prevista en el artículo 7.1.d), las personas acogedoras que no

sean titulares de la vivienda deben abandonarla dentro del plazo de quince días, a contar desde la recepción de la notificación resolutoria; las personas acogidas que no son titulares de la misma, deben abandonarla dentro del plazo de dos meses a partir de la notificación resolutoria.

4. En los casos de extinción previstos por el artículo 7.1.c) y d), si se ha producido una situación de enriquecimiento injusto por razón del tiempo y las condiciones de la acogida, la parte que se considera perjudicada puede reclamar la indemnización correspondiente a la otra parte. Las donaciones realizadas por la persona acogida a la acogedora son revocables si ésta ha dejado de cumplir alguna de las condiciones que aquélla le impuso.

5. La extinción de la acogida debe comunicarse, si procede, al Registro creado por esta Ley.

6. Las personas o entidades públicas o privadas que, como consecuencia de la extinción de la acogida por las causas previstas en el artículo 7.1.c) y d), han dado alimentos a la persona acogida, pueden subrogarse en las acciones de ésta contra las personas acogedoras por el importe de los alimentos dados.

Artículo 9. Efectos de la extinción respecto a la vivienda

1. En caso de defunción de la persona acogida o de la última de ellas, si son dos, si éstas eran propietarios de la vivienda, la persona o personas acogedoras tienen derecho a vivir en ella y a utilizar el ajuar doméstico durante un año.

2. Si las personas acogidas o acogedoras eran titulares del arrendamiento de la vivienda, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente en materia de arrendamientos urbanos.

3. En caso de extinción de la acogida por defunción de las personas acogedoras, si éstas eran propietarias de la vivienda, las personas acogidas tienen derecho a ocuparla durante un año y a utilizar el ajuar doméstico.

Artículo 10. Efectos en caso de sucesión intestada

1. En la sucesión intestada de las personas acogidas, si la convivencia ha sido por un período mínimo de cuatro años, las personas acogedoras tienen derecho, en concurrencia con descendientes, cónyuge, ascendientes o colaterales hasta el segundo grado de consanguinidad o adopción, y conjuntamente si son dos, a ejercer una acción personal para exigir a los herederos de aquéllos los bienes hereditarios o su equivalencia en dinero a elección de los que sean declarados herederos.

ros, que representen una cuarta parte del valor de la herencia.

2. También pueden reclamar la parte proporcional de los frutos y rentas de la herencia percibidos desde el día de la muerte de las personas acogidas, o de su valor en dinero.

3. Debe imputarse siempre a cuenta de dicha cuarta parte el valor de los bienes que, por cualquier título gratuito, las personas acogedoras hayan recibido de las acogidas o que éstas les hayan atribuido en su herencia aunque renuncien a ella.

4. La acción para formular las reclamaciones establecidas por los apartados 1 y 2 prescribe al año de la muerte de la persona acogida.

5. Si no existen descendientes, cónyuge, ascendientes ni colaterales hasta el segundo grado o si los hijos de éstos han premuerto, a las personas acogedoras les corresponde toda la herencia, si la convivencia ha sido por un período mínimo de cuatro años.

Artículo 11. Efectos en caso de sucesión testada

1. En la sucesión testada de las personas acogidas, si la convivencia ha sido por un período mínimo de cuatro años, las personas acogedoras tienen el mismo derecho establecido por el artículo 7.1, al que son de aplicación las normas sobre imputación y prescripción que constan en los apartados 3 y 4 de aquella disposición.

2. En los casos en que se haya producido desproporción entre las prestaciones asistenciales y económicas de las personas acogedoras en interés de las acogidas, en relación con las compensaciones entre vivos o por causa de muerte que hayan recibido de éstas, las personas acogedoras tienen derecho a una indemnización económica a cargo de los herederos de las personas acogidas que, de no haber acuerdo, debe determinarse mediante arbitraje o judicialmente, teniendo en cuenta los pactos entre las partes, los medios económicos de las personas acogedoras, el tiempo que haya durado la convivencia, la importancia de la disposición pactada como contraprestación y el caudal relicto.

La acción para formular dicha reclamación prescribe al año de la muerte de la persona acogida.

Artículo 13. Selección de beneficiarios, denegación y financiación.

1. Selección de beneficiarios. La Administración resolverá sobre las solicitudes de los interesados, debiendo armonizar, en todo caso, las necesidades de las personas mayores con las características de la familia acogedora, debiendo tenerse en cuenta aspectos como el mutuo consentimiento entre la persona mayor y la familia, informe favorable de los Servicios Sociales, informe médico de la familia y de la persona solicitante del acogimiento, afinidad ideológica, religiosa y lingüística entre el solicitante y la familia y conveniencia de no trasladar a la persona mayor de su entorno habitual.

2. Denegación. Los motivos de la denegación de las solicitudes será por enfermedad mental del solicitante, inadecuación del alojamiento donde vaya a residir el mayor, por la salud de la familia acogedora y por incompatibilidad religiosa ideológica entre el solicitante y la familia acogedora.

3. Financiación. El Departamento de Bienestar Social fijará ayudas concretas que recibirán las personas acogidas, en línea con otras establecidas para otras modalidades de alojamiento.

Disposición adicional única. Creación del Registro de acogida de personas mayores.

Se crea el Registro de Acogida de Personas Mayores, dependiente del Departamento de Bienestar Social cuyas funciones deben determinarse reglamentariamente. Este Registro debe contar con una sección de quejas con el fin de realizar el seguimiento de esta institución contractual.

Deberá recoger tanto a las familias ofertantes de acogida en su domicilio como de personas que quieren ser acogidas por las familias.

Disposición final. Entrada en vigor

Esta Ley entra en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral de regulación de las subvenciones para la adquisición de ordenadores y el fomento de la conexión y el uso de Internet en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra

En sesión celebrada el día 11 de febrero de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ha presentado la proposición de Ley Foral de regulación de las subvenciones para la adquisición de ordenadores y el fomento de la conexión y el uso de Internet en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de regulación de las subvenciones para la adquisición de ordenadores y el fomento de la conexión y el uso de Internet en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Segundo.- Remitir la referida proposición de ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145 del Reglamento.

Pamplona, 13 de febrero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral de regulación de las subvenciones para la adquisición de ordenadores y el fomento de la conexión y el uso de Internet en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace unos años se está asistiendo, en todos los países y dentro de todos los ámbitos, a un despegue espectacular de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones. Los avances técnicos, la progresiva reducción de costes y la expansión de las infraestructuras y servicios de telecomunicaciones, permiten que cada vez un mayor número de ciudadanos tenga acceso, desde sus hogares, a servicios globales cuya

recepción es independiente de su lugar de residencia.

En una Comunidad como Navarra, donde la dispersión de la población encarece y dificulta la extensión física de muchos servicios, el acercamiento de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y, en especial, el acceso a Internet, pueden equiparar en muchos aspectos a ciudadanos residentes en los más alejados lugares de nuestra geografía a personas residentes en cualquier otro lugar del mundo donde los servicios son directamente asequibles. Por esta razón se considera esencial que la Comunidad Foral de Navarra debe adquirir un compromiso efectivo para fomentar la accesibilidad de todas las familias navarras en igualdad de condiciones a las tecnologías y a las redes de información, e incrementar el número de accesos a Internet por parte de los usuarios de la misma, con el fin de desarrollar en nuestra Comunidad la sociedad de la información, evitando crear nuevas desigualdades y haciendo partícipes a todos de los frutos del progreso tecnológico asegurando el acceso equitativo a la sociedad de la información.

Por otra parte, y con el objetivo de fomentar el acceso de forma mayoritaria de los ciudadanos a Internet se considera conveniente facilitar unas condiciones ventajosas de adquisición de ordenadores.

A fin de conseguir los objetivos descritos, se realizó una primera convocatoria de ayudas públicas para la adquisición de ordenadores y para la conexión a Internet, mediante la Orden Foral 472/2001, de 25 de mayo, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, con la colaboración de otros agentes como las entidades financieras y los operadores de telecomunicaciones, que complementaban o cooperaban en la gestión de las ayudas previstas, constituyéndose tales agentes en entidades colaboradoras, figura prevista en el artículo 15 de la Ley Foral de Subvenciones. Tal colaboración se instrumentó mediante un convenio con las entidades financieras y el Gobierno de Navarra para el desarrollo de ayudas para la adquisición de ordenadores y el fomento del uso de Internet, y, mediante un segundo convenio con los operadores de telecomunicaciones y el Gobierno de Navarra para el desarrollo de ayudas para la

conexión a Internet en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Con el fin de que este compromiso no quede al albur de los debates presupuestarios y con el objetivo de que durante los años 2002, 2003 y 2004 existan convocatorias de subvenciones para la adquisición de ordenadores y el fomento de la conexión y el uso de Internet en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, se aprueba la siguiente ley foral en la que se desarrollan los principios básicos que deben regular las convocatorias: objeto y características de las ayudas; actividades subvencionables y ayudas para la conexión a Internet; ayudas para la adquisición de ordenadores; y régimen de las subvenciones.

Artículo 1. Objeto

El Gobierno de Navarra aprobará sendas convocatorias de subvenciones para la adquisición de ordenadores y el fomento de la conexión y el uso de Internet en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, para los años 2002, 2003 y 2004, con el fin de atender las solicitudes de ciudadanos navarros que se produzcan con un límite de 10.000 ordenadores por año.

Artículo 2. Características de las convocatorias

Cada convocatoria se registrará por unas bases, aprobadas con rango de Orden Foral, que tendrán por objeto establecer los requisitos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia abierta, conforme a los principios de publicidad y objetividad, dirigidas a la adquisición de ordenadores y el fomento de la conexión y el uso de Internet. En las mismas, se desarrollará el contenido de la presente Ley Foral en lo relativo a las características generales de las ayudas, los detalles de las actividades subvencionables y la calidad de las mismas, los procedimientos de las ayudas y cuantas precisiones sean necesarias para la aplicación de la misma.

En dicha normativa foral, cada año se actualizarán las características técnicas mínimas y las prestaciones de los equipos informáticos, así como el importe de las subvenciones, que no podrá ser inferior al fijado para el año 2002.

Para la convocatoria del año 2002 los requisitos mínimos respecto a las características técnicas y las prestaciones de los equipos informáticos serán los fijados en la disposición adicional segunda de esta Ley Foral, y el importe de las subvenciones será de 270 euros por cada una de las operaciones de adquisición de equipos informáticos que cumplan las condiciones técnicas

fijadas en la convocatoria; por su parte, las entidades financieras que se adhieran a esta campaña mediante la firma del Convenio correspondiente subvencionarán con un mínimo de 150 euros cada operación de adquisición de equipos informáticos cuando tal compra sea financiada con un préstamo de la entidad, que se ajuste a las condiciones fijadas en el convenio.

Artículo 3. Entidades Colaboradoras

Para facilitar la gestión y el acceso de los ciudadanos a las ayudas previstas, el Departamento de Obras Publicas, Transportes y Comunicaciones procederá a la instrumentalización de sendos convenios de colaboración con entidades financieras y operadores de telecomunicaciones que, en los términos del artículo 15 de la Ley Foral 8/1997, de 9 de junio, de Subvenciones, actuarán como entidades colaboradoras de la Administración en la ejecución de las ayudas, siendo los ciudadanos los únicos destinatarios de los beneficios económicos previstos.

Artículo 4. Actividades subvencionables

Se subvencionará la cuota de alta de la conexión a Internet por ADSL, módem cable y RDSI, si bien en dicha cuota se podrá incluir el coste del módem o adaptador correspondiente.

Se subvencionará la adquisición de teléfonos especiales fijos con acceso a Internet.

Se subvencionará la adquisición de equipos informáticos destinados al uso de Internet, con el "hardware" y el "software" necesarios y con unas prestaciones, al menos, equivalentes o superiores a las fijadas en la correspondiente convocatoria.

Artículo 5. Beneficiarios

Los beneficiarios de las ayudas serán las personas físicas que residan en la Comunidad Foral de Navarra. Cada familia podrá únicamente realizar una compra acogida a cada convocatoria. El concepto de unidad familiar es el mismo que el considerado para el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Los beneficiarios podrán elegir el proveedor de servicios de Internet de entre las entidades colaboradoras con las convocatorias, y tendrán la facultad de elegir libremente el equipo y su oferente dentro de la red comercial de los distribuidores adheridos al programa, así como de dirigirse a cualquier entidad financiera firmante o adherida al correspondiente Convenio de Colaboración.

Artículo 6. Régimen de las subvenciones

Para acogerse a las subvenciones objeto de las convocatorias es necesario adquirir los equipos informáticos en establecimientos comerciales que previamente se hayan adherido a la campaña o programa de ayudas.

Las subvenciones recogidas en la presente convocatoria son compatibles con cualquier otra ayuda de otros entes públicos o privados.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley foral y en las ordenes forales que la desarrollen comportará la pérdida de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley Foral 8/1997, de 9n de junio, de Subvenciones. De igual forma, los beneficiarios estarán sujetos a lo dispuesto en el capítulo VI de dicha ley, referido al régimen de infracciones y sanciones.

Disposición adicional

El Gobierno de Navarra incorporará en los Proyectos de Presupuestos Generales de Navarra aplicables a los ejercicios de los años 2002, 2003 y 2004 las partidas presupuestarias necesarias para cumplir el compromiso derivado de esta Ley foral.

Disposiciones transitorias

Primera. Para cumplir el compromiso derivado de la aplicación de esta Ley foral, y, en especial, las subvenciones fijadas en el artículo 1, para el ejercicio presupuestario de 2002, el Gobierno de Navarra remitirá para su aprobación por el Parlamento de Navarra el oportuno proyecto de ley de crédito extraordinario en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta ley foral.

En el caso de que al aprobar esta Ley Foral haya existido una convocatoria previa para ayudas por parte del Departamento correspondiente del Gobierno de Navarra, el crédito extraordinario recogerá, en su caso, las diferencias de las cuantías respecto a lo fijado en esta ley foral.

Segunda. En cuanto a las condiciones técnicas mínimas exigibles para la convocatoria del año 2002 serán, cuando menos, las siguientes:

- Para PC:

- Procesador Pentium IV 1400 MHz o similar en características.

- Disco duro IDE ATA100 40 GB.

- RAM 256 MB.

- Lector de DVD-ROM 16x.

- Tarjeta gráfica AGP 4x SVGA aceleradora 3D.

- Tarjeta sonido SoundBlaster 128 PCI o similar en características.

- Monitor color CRT 15" o TFT 15".

- Diskettera 3,5" 1.44 MB.

- Teclado, ratón, altavoces, micrófono.

- Para PC portátil:

- Procesador Pentium III 1000 MHz o similar en características.

- Disco duro 10 GB.

- Lector CD-ROM.

- RAM 128 MB.

- Pantalla TFT 14".

- Diskettera 3,5" 1.44 MB.

- Tarjeta gráfica AGP SVGA aceleradora 3D.

- Touchpad.

- Puerto de infrarrojos.

- Batería Li-ion.

- Cargador batería.

- Modem interno 56Kbps.

- Tarjeta de red interna Fast Ethernet 10/100.

- Altavoz y micrófono incorporados.

- Para Apple (iBook) y Apple Macintosh (PowerPC G3): características de nivel homologables a las anteriores.

Disposición final

La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Universitaria para la Nación Vasca

NO ADMITIDA A TRÁMITE

En sesión celebrada el día 11 de febrero de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el escrito de proposición de Ley Universitaria para la Nación Vasca, de iniciativa popular, presentada por D.^a Uxua Arbizu Rezusta y otros, de conformidad con el artículo 146.1 del Reglamento de la Cámara y con lo establecido en el artículo 2.a) de la Ley Foral 3/1985, de 25 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular, SE ACUERDA:

1.º No admitir a trámite la proposición de Ley Universitaria para la Nación Vasca, por carecer la Comunidad Foral de Navarra de competencia legislativa para regular la materia propuesta.

2.º Notificar este acuerdo a D.^a Uxua Arbizu Rezusta y publicarlo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 13 de febrero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral para la ordenación de las instalaciones de radiocomunicación en la Comunidad Foral de Navarra

TRAMITACIÓN EN LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS

En sesión celebrada el día 11 de febrero de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Por Acuerdo de la Mesa de 29 de octubre de 2001, se dispuso que, en la tramitación de la proposición de Ley Foral para la ordenación de las instalaciones de radiocomunicación en la Comunidad Foral de Navarra, tomada en consideración por el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2001, se atribuyese la competencia para dictaminar sobre la misma a la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, siendo más conveniente su

conocimiento por la Comisión de Obras Públicas e Infraestructuras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, SE ACUERDA:

1.º Modificar el Acuerdo de la Mesa de 29 de octubre de 2001 en el sentido de atribuir la competencia para dictaminar sobre la referida proposición de ley foral a la Comisión de Obras Públicas e Infraestructuras.

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de febrero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número
2054/0000 41 110007133.9

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN</p> <p>BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año..... 39,07 euros</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 0,96 »</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 1,14 »</p>	<p>REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
---	--